Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILEANUEVA, Piaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DR BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 392.

El Exemo Sr. Conde de Vista-Hermosa, con fecha 18 del actual desde Madrid, me dice lo siguiente:

« A mi regreso á esta Corte ha llegado á mis manos la comunicacion que V. S. se sirvió dirigirme en 11 de setiembre incluyéndome copia del acta de mi eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Lerma. La circunstancia de hallarme entonces en el estranjero me ha impedido contestar antes á V. S.: hagolo ahora llego de la mas farviente gratitud, sin que me sea dable encontrar espresiones bastantes à significar mi profundo reconocimiento á esta nueva demostracion de confianza, que he merecido á mis electores, cuyas simpatías personales he tenido ocasion de observar muy de cerca en la reciente escursion que he hecho por el distrito. La benévola acojida que me han dispensado sus moradores prodigándome todo género de obsequios y colmándome de distinciones, escede á toda ponderacion. Ya sabia que debia mucho al distrito de Lerma, pero nunca pude figurarme que la deserencia, la consideración y el cariño de sus habitantas hácia mi persona llegáran á un punto que yo mismo no sabré calificar, porque rayaba en delirante frenesi la manera con que he sido recibido en cuantas poblaciones he visitado. Jamás podrán borrarse de mi memoria prucbas tan inequívocas de afecto, que son el mas cumplido galardon á mis desvelos por la prosperidad de un pais tan caro á mi corazon; y aunque verbalmente he procurado hacerlo entender asi á cuantas personas se me han acercado durante mi viaje, ruego no obstante á V. S. se sirva hacer pública esta manifestacion por medio del periódico oficial de la provincia de su digno mando, asegurando una vez mas á mis electores que ningun blason puede envanecerme tanto como su cariño y la honra de haber sido elegido por cuarta vez Diputado por el Distrito de Lerma.»

Lo que me complazco en insertar en el Boletin oficial para que conozcan sus electores los nobles sentimientos que animan á S. E. Burgos 21 de octubre de 1850. Dionisio Gainza.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION X OBBAS RÉBLICAS.

Señora: En una nacion esencialmente agricultora como la nuestra, dotada por la naturaleza de la mas ventajosa posicion de ricos y feraces terrenos y de variados y benignos climas, la enseñanza elemental de la agricultura es tanto mas necesaria cuanto que reducida á prácticas tradicionales, no en todas partes conformes con los buenos principios, frequentemente son estos contrariados por la ciega rutina, No es ya la agricultura una ciencia aislada y de inciertas y mal seguras teorias. A plicadas las matemáticas, la fisica y la química á sus procedimientos, si por una parte le dan en la exactitud de las teorias un fundamento sólido y le prescriben un método conforme á su aplicacion y su destino le ofrecen por otrarecursos ignorados le nuestros padres para multiplicar los productos del sueldo, adquirirlos de un modo menos costoso y dificil, y ausiliar eficazmente la vejetacion sin violentarla ni contrariar sus leyes. Con preceptos fijos, con teorias acreditadas por la experiencia, con practicas constantes que la mecánica ha simplificado, constituye á la vez una cien.

cia y un arte que no pueden abandonarse á los hábitos adquiridos y á las preocupaciones vulgares.

No pretende por eso el Ministro que suscribe descubrir en la agricultura española un absoluto y general retraso. Aun la honran excelentes prácticas heredadas de los árabes y seguidas en algunas provincias; prácticas acomodadas á la índole del sueldo y del clima, producto de una sabia experiencia y de una cultura muy adelantada que con razon merece el aprecio y respeto de nuestros dias. Las observaciones y los procedimientos de Herrera y de otros que como él escribieron sobre la ciencia del cultivo, sus prudentes consejos, sus maximas agricolas gozan todavía de una justa reputacion entre los geopónicos entendidos, y bien pueden conciliarse con los progresos obtenidos actuelmente en las ciencias naturales. Pero es préciso conocer y generalizar esas prácticas, así como los adelantos que las mejoran; fijar los dogmas de la ciencia; ponerla á cubierto de los errores con que la inexperiencia y el empirismo pueden contagiarla; no confiar la trasmision de las doctrinas á infieles tradiciones, no limitar en fin su estudio de modo que solo en pocas localidades puedan aprovecharse sus saludables efectos. Asi mejorarán nues. tras variadas producciones, y con ellas la condicion del agricultor y la suerte de los pueblos.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. la creacion de escuelas especiales para la enseñanza de la agricultura.

Aprovechando los elementos existentes y la cooperación de los Institutos de segunda enseñanza, montados ya con este pensamiento en el nuevo plan de estudios, se prencipiará á plantear una institución susceptible de mayores desarrollos, y que acomodada hoy á los medios existentes, encierra sin embargo todos los suficientes para determinar las terías y las prácticas del arte. En las escuelas elementales y de ampliación, si no en grande escacala, á lo menos de una manera provechosa se desarrollarán las buenas doctrinas agronómicas, dándoles por fundamento las ciencias naturales y los resultados de la experiencia. Siempre que sea dable, se comprobarán con las operaciones prácticas, y el ejemplo y la teoría no se separarán en la enseñanza.

Estos estudios recibirán todavía mas extension y desarrollo en una escuela superior de aplicacion, donde con mayores recursos y el auxilio de una hacienda-modelo se ensayarán todas las labores del cultivo como comple mento de las dotrinas y las prácticas adquiridas en las escuelas elementales y de ampliacion.

El tiempo y la experiencia, los resultados mismos, aumentando sus recursos, les darán mas amplitud y perfeccion, llevándolas tan lejos como puede conducirlas la ilustracion del siglo. Entretanto satisfacen una necesidad existente, sustentan una opinion favorable al cultivo, y dirigen por buen sendero esa provechosa aficion á las cosas del campo, que hoy se manifiesta por fortuna como progreso de la época y una dichosa tendencia de las vocaciones particulares.

Fundado pues en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de setiembre de 1850. Señora. A. L. R. P. de V: M. Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha espuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el establecimiento de escuelas agrícolas, Vengo en decretar lo signiente:

TITULO PRIMERO.

De las diferentes clases de enseñanza.

CAPITULO I. Coules and non

Artículo 1.º La enseñanza de la agricultura será de tres clases:

Elemental.

De ampliacion.

Superior de aplicacion.

CAPITULO II.

De la enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios de la enseñanza elemental constarán de un curso preparatorio y de tres de carrera.

añ

tos

e je

log

lac

añ

ob

lo

to

to vi

Art. 3.º Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo 12 años cumplidos de edad, y habiendo asistido á las escuelas de instruccion primaria, necesiten perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos.

Los que posean los conocimientos que comprende el curso preparatorio no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

Art. 4.º En el curso preparatorio se estudiarán las materias siguientes: gramatica castellana, ejercicios de caligrafia y de redaccion, aritmética elemental y continuados ejercicios de sus diversas operaciones, nociones de geometria reducidas al conocimiento de las líneas y de las figuras con la mauera de formarlas, metrologia ó sea el sistema de pesos y medidas, nociones generales de agriculacultura.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

ab a de amaigram of Primer año, sup noi reminios

En la primera mitad del curso: Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos partida doble, leccion diaria.

En la segunda mitad: Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, leccion diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, leccion diaria.

Segundo año.

Primera mitad: Geometría elemental; leccion diaria: nociones de geologia y de zoologia, tres lecciones semanales: dibujo lineal, leccion diaria.

Segunda mitad: Trigonometría rectilinea; nivelacion y agrimensura, leccion diaria: nociones de meteorología aplicada á la agricultura, tres lecciones semales: levatamiento de planos, leccion diaria.

no sabre calibear, por con one Tercer acircante frenesi la

Primera mitad: Conocimiento de los climas y exposi-

ciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: Cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administracion y economía rural.

Art. 7.º Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos salicsen aprobados en un examen general obtendrán el titulo de agrimensores agrónomos.

CAPITULO III.

De la enseñanza de ampliacion.

- Art. 8.º Para ingresar en los estudios de ampliacion se necesita.
- 1.º Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera.
- 2.º Haber ganado y probado los dos primeros años de los estudios elementales.
- Art. 9.º Los estudios de ampliacion se harán en dos años, distribuidos en la forma siguiente:

Primer año.

Primera mitad del curso: Elementos de fisica, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: Aplicacion de aquellos conocimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

Segundo año.

Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patologia vejetal, nociones de patologia veterinaria en su relacion con la agricultura, ejercicios practicos.

Art. 10. Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un examen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedrás en las escuelas elementales.

Tambien quedarán habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

CAPITULO IV.am

De la enseñanza superior de aplicacion.

Art. 11. La enseñanza superior se hará en dos años, y consistira en la aplicacion practica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementáles y de ampliacion. Se verificara esta enseñanza en una haciendamodelo bajo la direccion de profesores que obtendrán su asignatura por oposicion. Al mismo tiempo se hará el repaso y ampliacion de los mismos estudios teoricos.

(Se continuará.)

Administración de contribuciones inderectas de la provincia de Burgos.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia con acuerdo de esta Administracion se saca á público remate con la esclusiva en la venta al por menor, el producto total de los ramos que constituyen la contribucion de consumos determinados en la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero de 1848, correspondientes á la villa de Pampliega por la cantidad de 20500 rs. vn. que es el producto calculado de los derechos que deben devengar en el próximo año de 1851 las referidas espederos de consumos de consumos que deben devengar en el próximo año de 1851 las referidas espederos de consumos de consumos de consumos en el próximo año de 1851 las referidas espederos en el próximo año de 1851 las referidas espederos en el próximo año de 1851 las referidas espederos en el producto calculado.

cies de consumos, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas que está unida al espedienie, cuya subasta ha de constar de dos remates ambos simultáneos en esta Ciudad y Estrados del Gobierno y en la casa Administracion de la referida villa de Arauda, que tendrán lugar el 1.º el dia 13 de noviembre próximo y el 2.º el 22 del mismo de diez á doce de sus mañanas, siendo obligatorias, tanto para la Hacienda como para los arrendatarios, las condiciones que se consignan en el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 11 de este mes, que con las demas que tratan de las cualidades que deben acompañar á los licitadores, se publicarán en el acto de la subasta ; advirtiéndose que no se admitirá proposicion en que no se cubra la cantidad señalada por base, ya en su totalidad, ya en la marcada con individualidad á los referidos artículos. = Burgos 19 de octubre de 1850. = Miguel Ortiz Cosgaya.

Por disposicion del Sr. Gobernador de provincia con acuerdo de esta Administracion se saca á público remate con la esclusiva en la venta al por menor el producto total de los ramos que constituyen la contribucion de consumos determinados en la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero de 1848, correspondientes al pueblo de Villadiego por la cantidad de 20500 rs. vn. que es el producto calculado de los derechos que deben devengar en el próximo año de 1851 las referidas especies de consumos segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas que está unida al espediente, cuya subasta se ha de celebrar en esta l'iudad y estrados del Gobierno, constando de dos remates, el primero el dia 11 del próximo noviembre de diez a doce de su mañana, y el segundo el 20 del mismo en las referidas horas, siendo obligatorias tanto para la Hacienda como para los arrendatarios las condiciones que se consignan en el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 11 de este mes, que con las que tratan de las cualidades que deben acompañar los licitadores se publicaran en el acto de la subasta. Advirtiéndose que no se admitirá proposicion en que no se cubra la cantidad señalada por base, ya en su totalidad ya en la ma. cada con individualidad á cada una de las referidas especies. Burgos 19 de octubre de 18.0. = Miguel Ortiz Cosgaya.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Burgos.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º artículo 18 de la Instruccion 8 de junio de 1847, publicada en el Boletin oficial 15 de julio del mismo año núm. 84, ha acordado esta Administracion prevenir á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia que á la vez que ingresen en las cajas del Tesoro de esta Capital y la del partido de Aranda de Duero el importe del 4.º trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial, presenten el recibo que el Depositario municipal debe darles de las cantidades que en todo el año haya percibido procedentes de los recargos de interés comun impuestos sobre aquellas contribuciones.

Para que esta operacion se verifique con esactitud se

adviente que la cantidad que deben representar los recibos de territorial es la que los mismos pueblos han com prendido en el repartimiento que tienen aprobado bajo la denominacion de gastos municipales.

El recibo de los mismos gastos impuestos sobre la contribucion Indústrial se pondrá por separado, y en éle debe figurar la cantidad que haya de diferencia entre el 10 por 100 de provinciales que se satisface en metálico, y el importe de lo fijado á cada pueblo en la casilla de gastos de interés comun.

Cada uno de estos documentos se estenderá en medio pliego de papel comun y no en octavas ni cuartillas como sucede frecuentemente, arreglandoles a las fórmulas del signiente modelo. Burgos y octubre 19 de 1850. Eugenio María Perez.

Distrito municipal de

Año de 1850.

He recibido del recaudador de las contribuciones directas de este distrito la cantidad de porte del recargo impuesto sobre la contribucion (territorial ó subsidio, la que sea) de este año, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del misma distrito. Y para los efectos que espresa el artículo 18 de la Real Instruccion 8 de junio de 1847 firmo el presente. en and a sup designation de 1850. les atrabara la

> gar'en el proximo and de 1881 las av'sadas Son

> > El Depositario municipal,

Aqui el sello del la V.o B.o and salla su anu chen a ab Aqui el sello del

Debiendo formalizarse la entrada y salida en las cajas del Tesoro del premio de recaudacion impuesto en el corriente ano sobre la contribucion territorial, cnyoimporte ha quedado en poder de los recaudadores, se previene á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que cuando ingresen en las Tesorerías de la Capital y de Aranda la cuota del 4.º trimestre proximo á vencer, presenten el recibo del mismo recaudador que justifique haber percibido dicho premio de cobraoza.

El recibo se estenderá en medio pliego de papel comun, arreglandole al modelo inserto a continuacion. Burgos octubre 19 de 1850 .= Eugenio Maria Perez.

Distrito municipal de

Año de 1850

Como recaudador de las contribuciones directas de este distrito declaro haber percibido de mi-misma mano la cantidad de L'Sugar mrs. vn. que me pertenecen por la recaudacion y entrega en las cajas del Tesoro de rs, que era el cupo y recargos, señalado al mismo en el año, actual por la contribucion de Bienes inmuebles al respecto de 4 por 100 (ó lo que sea) señalado por el Ayuntamiento. Y para los efectos que espresa el artículo 19 de la Real orden 3 de setiembre de 1847 firmo el presente en á de de 1850. Son rs. vn. El Recaudador,

Son rs. vn.

Aquí el sello del V.º B.º

Ayuntamiento. El Alcalde,

Comision de estadística de la propincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se estampan á continuacion autorizarán personas que recojan de esta

oficina los amillaramientos y resúmenes ya despachados; en concepto, de que llegado el 1.º de noviembre próximo, serán dirigidos por el correo ordinario los que se Ircio. encontrașen en ella.

La Piedra. Sargentes de Lora. Castrillo Riopisuerga. Iglesias. Ameyago.

Sta. María del Manzano.

Madrigalejo.

Villagnirán de la Puebla. Villafruela. zoihutza eot na

Villalvos.

Sotragero. Fresneda de la Sierra.

Navas. Rahabon de Esgueba.

Solduengo. Mahamuz.

Sta. Olalla de Bureba.

Villasidro oluti la abrhast Grisaleña.

Quintanaortuño. Valdeporres. Tordueles.

Alcocero. Condado de Treviño.

Los Ordejones. pareinpar Palacios de la Sierra

Aforados de Losa. Rezmondo. | soibotes sol

Royuela. 20 Later Outs Bugedo, zobindiataba sono Zuñeda. Villasilos.

Redecilla del Campo.

Burgos 22 de octubre de 1850.=Juncosa.

ANUNCIO OFICIAL.

En la villa de los Balbases

se arrendarán en público remate las yerbas del término de Villimar pertenecientes á los propios de la misma, dando principio el arriendo desde el dia 3 de noviçmbre que se celebrará su remate, hasta fin de abril de 1851 : quien quisiere hacer postura véase con los Señores del Ayuntamiento á quien remitirán las solicitudes; las condiciones se pondrán de manifiesto el dia del remate, E. A. C., Facundo Muñoz.

consisting admin RODALUNCTOS and aritication of controls of the control of th

Quien se hubiese hallado

una cajita de madera que en la noche del 26 del pasado se estravió de un carro en la posada titulada del Sastre de esta Ciudad, con las iniciales T. U. P. y que dentro de esta contenia otra de oja de lata estañada, con una sustancia muy odorifera, acuda á Barriocanal, calle del Cid núm. 2, quien dará mas señas y un buen hallazgo.

El dia 12 del corriente des-

apareció del pueblo de Castrillo del Valoun Jato de leche, pelo castaño oscuro: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Simon Anton, vecino del mismo pueblo, quien dará la correspondiente gratificacion.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.